



CONSTANCIA: El término con el que contaba la rogada para incoar defensas finalizó el 4 de febrero último. Sin pronunciamiento.

Armenia, 17 de febrero de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00552-00.

I). OBJETIVO DEL AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el intervalo que tenía la convocada para fijar su posición en cuanto al cobro aquí postulado, sin que hubiera emprendido actuación alguna, le corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

De entrada, es menester anotar que la gestora adjetiva de la edificación accionante allegó la certificación expedida por la competente empresa de servicio postal, introduciendo la corrección de rigor, en torno a la dirección física, en la que realmente fue entregado el noticiamiento personal dirigido a la encartada.

En ese contexto, la Judicatura avala la descrita gestión de enteramiento, en tanto que se ajusta a las previsiones contenidas en el art. 291 del C.G.P., atemperado a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Ello, estableciéndose que los soportes comunicatorios fueron recibidos el pasado 21 de enero.

Ahora bien, tomándose como referente la especificada calenda, se encuentra que el interludio erigido para que la suplicada fijara su postura frente a la pretensión ejecutiva finalizó, como se señaló en la certificación que precede, el 4 de febrero de la anualidad en marcha, sin que hubiera adelantado actos en el descrito campo.

Así, se recuerda, inicialmente, de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º, art. 440 del C.G.P., que si el perseguido en un trámite de compulsión se abstiene de instaurar mecanismos de enervación en el interregno previsto para



el efecto, le incumbe al administrador de justicia, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la coacción, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, la propiedad horizontal implorante se valió de cierto documento (certificado de deuda), que presta mérito compulsivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, la reclamada guardó silencio, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida referente al impago la deuda.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de gastos adjetivos a la pretendida, los que se calcularán por secretaría.

III). DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- APROBAR el noticiamiento personal surtido respecto de la peticionada.

Segundo.- SEGUIR adelante con la coerción, en punto a las obligaciones determinadas en el mandato de solución forzada calendado a 11 de octubre de 2021.

Tercero.- ORDENAR la liquidación del crédito materia de cobro.

Cuarto.- DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a afectar en este paginario, una vez surtido su secuestro y valoración.

Quinto.- CONDENAR en costas a la suplicada y en beneficio de la persona jurídica interesada. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de \$910.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 18 DE FEBRERO DE
2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be5ff9f4774756a02a1426c0bccf129f4569a451e54caf9c155ebf902a4b2dc
2**

Documento generado en 16/02/2022 02:47:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>